

Atto 8.

D. José Tiburcio de Guzmán y Guzmán cap. del S. Hospital de la Villa de Escob-
 catlan, nacido A. L. P. de S. V. J. con la mayor sumisión expone q. a
 muy de quarenta y seis años, q. a cumplido exactamente las obli-
 gaciones de Altra diuina y Administración de sueramientos
 a los Pobres, y enfermos q. se albergan en dho Hospital, por uirtud
 uniuersalmente de uientos du. de su cong. en su donada cada
 de dos cap. fundadas en el.

Que el Patron q. al presente es D. Santiago de Velasco S.
 de la ciudad de Victoria tiene facultad por la misma fundacion
 de añadir a los cap. la renta q. tuviere por conveniente, siem-
 pre, q. le pareciere cohera la asignada para decente manuten-
 cion de los capellanes, (como se acredita de la adjunta copia de cla-
 usula de testamento determinado) como antes de ahora
 lo han executado los Patronos anteriores, y tiene por uirtud q.
 el actual accendida toda la circunstancia del suplicante
 acreditada la renta de la cap. q. obviene, pero de aqui a
 haendo en consideracion a q. q. le aumentase cedencia en su
 table perjuicio de los Pobres y enfermos para su asistencia
 y de may obligaciones precisas apenas alcanza el residuo
 de la renta.

Que el suplicante se halla en la avanzada edad de
 ochenta, y tres años, imposibilitado por su debilidad a celebrar
 no solamente el S. sacrificio de la Altra, sino tambien
 a rehar el oficio diuino, y en su consecuencia, si se le
 obligado a contribuir con la limosna necesaria para su ma-
 nutencion correspondiente a su estado, y Nobleza, siem-

may precisa por las circunstancias en q. se halla para poder
terminar, pues como es el día en q. se puede lograr el sermón. Por
tanto ^{ca. a. 8. 7.} rindiéndole q. viéndole de piedad se
digne concederle la dispensación necesaria en la celebra-
ción de la referida Misa, favor q. a continuación
de lo q. a merecido a sea aquí espere para el ^{correo},
y seguridad de su conciencia = D. Dne libuncio de
Garzañadui =

Es copia del remitido a su M.ª